

RESOLUCIÓN 880/2026, DE 29 DE MAYO, DE LA DIRECTORA DE PERSONAS Y TALENTO DE OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD, POR LA QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS ASPIRANTES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO EN LA CATEGORÍA DE ENFERMERO/A DEL GRUPO PROFESIONAL DE DIPLOMADOS/AS SANITARIOS/AS CON DESTINO EN LAS ORGANIZACIONES DE SERVICIOS SANITARIOS DE OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD.

Mediante Resolución 120/2026, de 28 de enero, de la Directora General de Osakidetza-Servicio vasco de salud, se aprueban las bases generales que han de regir los procesos selectivos para la adquisición del vínculo estatutario fijo en Osakidetza-Servicio vasco de salud, convocados en los años 2023-2024-2025, publicándose en el BOPV nº 23, de 4 de febrero de 2026.

Mediante Resolución 463/2026, de 5 de marzo, de la Directora General de Osakidetza- Servicio vasco de salud, se aprueban las bases específicas que han de regir el proceso selectivo para la adquisición del vínculo estatutario fijo en la categoría de enfermero/a con destino en las organizaciones de servicios sanitarios Osakidetza- Servicio vasco de salud, publicándose en el BOPV nº 54, de 20 de marzo de 2026.

Conforme a lo previsto en la base 12.2 de la mencionada resolución 120/2026, de 28 de enero, finalizado el plazo de 10 días hábiles para presentar reclamaciones y subsanar la solicitud tras la relación provisional de personas admitidas y excluidas, la Directora de Personas y Talento de Osakidetza- Servicio vasco de salud dictará Resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, con expresión, en su caso, del motivo de exclusión y del turno en el que se solicita participar. Esta Resolución será publicada en la página web de Osakidetza.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades en materia de personal atribuidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero.– Aprobar la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas a las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario en la categoría de enfermero/a del grupo profesional diplomados/as sanitarios/as con destino en las organizaciones de servicios sanitarios de Osakidetza- Servicio vasco de salud, con expresión, en su caso, del motivo de exclusión, figurando como anexos de la presente resolución.

Conforme a lo dispuesto en base 12.3 de la Resolución 120/2026, por la que se aprueban las bases generales del presente proceso selectivo, las personas que figuren en la relación definitiva de personas admitidas y aquellas que, figurando como excluidas, hayan interpuesto o vayan a interponer recurso de alzada dentro del plazo previsto para ello, dispondrán de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, para efectuar la alegación de los requisitos exigidos para participar en la convocatoria, así como de los méritos valorables, y adjuntar la documentación acreditativa de los mismos en la herramienta de currículum vitae en los términos que se determine en las presentes bases, así como en las bases específicas de cada categoría.

Los requisitos y méritos que ya consten en la herramienta de currículum vitae, pero se encuentren en estado de NO VALIDADO por falta de documentación acreditativa o por presentación de documentación incorrecta, deberán ser nuevamente alegados en un nuevo



registro en el citado plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

No será necesario presentar la documentación de acreditación de los requisitos y méritos que ya consten en los sistemas de información de Osakidetza-Servicio vasco de salud y que, además, se encuentren validados y, por lo tanto, se puedan consultar a través de la aplicación de curriculum vitae.

Los requisitos y méritos que no consten en la información registrada en los sistemas de información de Osakidetza-Servicio vasco de salud deberán subirse a la aplicación de curriculum vitae acompañada de la documentación acreditativa debidamente digitalizada.

En el caso de certificados de formación y otros documentos que cuenten con un código de verificación o sistema de identificación electrónica que permita su consulta y validación telemática, no será necesario aportar físicamente la documentación acreditativa.

En el resto de los casos, si se trata de documentos que no pueden ser contrastados, deberá presentarse en los registros oficiales copia compulsada de los mismos a los efectos de su validación. Para la realización de este trámite se habilitará un plazo a partir del día siguiente a la publicación de los resultados de las pruebas selectivas.

Segundo.— Establecer la forma en la que se deberá alegar y acreditar los requisitos y méritos, en caso de ser necesario:

a) Titulación exigida para el acceso a cada categoría y puesto funcional, de conformidad con lo que se exija en las bases específicas o, en su caso, justificante de haber abonado, dentro del plazo de presentación de solicitudes de la categoría/puesto funcional en el presente proceso selectivo, los derechos para su expedición.

Quien se encuentre en proceso de homologación o reconocimiento de la titulación a efectos profesionales previsto en la base 8.2.c) deberá presentar fotocopia simple de la solicitud de homologación o reconocimiento que acredite que dicha solicitud fue efectuada antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el presente proceso selectivo.

b) Perfil lingüístico.

Quienes aleguen haber realizado los estudios oficiales en euskera y haber sido reconocida la exención de la acreditación de su conocimiento, según lo establecido en el Decreto 47/2012, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera, deberán entregar copia compulsada del certificado de exención.

La normativa que regula el régimen de equivalencias de los títulos y certificados de euskera y los supuestos de exención de acreditación del conocimiento de euskera son: el Decreto 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el sector público vasco, el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, el Decreto 187/2017, de 4 de julio, por el que se modifica el Decreto de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y el Decreto 47/2012, de 3 de abril de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

c) Experiencia profesional, mediante certificación original o copia auténtica emitida por notario, de la experiencia profesional con expresión de la categoría, vínculo jurídico, grupo, y desglose de los períodos desde la fecha de inicio (día, mes, año) hasta la fecha final (día, mes, año), emitida por la Dirección de la Organización de servicios sanitarios correspondiente o por los órganos competentes de la Administración Pública que corresponda, con arreglo al modelo que se acompaña como Anexo II a la presente Resolución o al modelo que la correspondiente Administración Pública tenga establecido para tal fin, donde se especifique el desglose de los períodos trabajados con arreglo a lo anteriormente expresado. Asimismo, cuando este documento no haya sido expedido en una de las lenguas cooficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberá acompañarse de la correspondiente traducción jurada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para que sean valorados los servicios prestados en organizaciones de servicios sanitarios de otros Estados miembros de la Unión Europea se deberá presentar certificado emitido por el organismo competente de dicha entidad donde conste que la organización de servicios sanitarios pertenece al sistema sanitario público.

Para que sean valorados los servicios prestados por el personal de entidades no incluidas en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, a las que se refiere la disposición adicional primera del citado Real Decreto, se deberá presentar certificado emitido por el órgano competente de la entidad haciendo referencia a la normativa específica por la que se califica a la entidad como entidad del sector público estatal, autonómico o local.

d) Otros requisitos o méritos valorables, de conformidad con los baremos contenidos en las bases específicas de las convocatorias.

En relación con los conocimientos de informática, están exentas de presentar la documentación relativa a los conocimientos de informática que puedan acreditarse mediante IT Txartela, las personas que hubieran obtenido la certificación acreditativa de los mismos a través de cualquiera de los KZGune contemplados en el Plan Euskadi en la Sociedad de la Información. Para ello, mediante la cumplimentación de la solicitud de participación se entiende prestado por todas las personas aspirantes, el consentimiento expreso a Osakidetza-Servicio vasco de salud para el acceso a los correspondientes registros.

La documentación deberá ser presentada en alguno de los idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma. En el supuesto de que se pretenda hacer valer algún documento redactado en otro idioma deberá acompañarse junto al referido documento copia compulsada de la correspondiente traducción jurada.

Tercero.— Los requisitos y méritos recogidos en los anexos correspondientes de las bases específicas únicamente podrán valorarse si la persona aspirante los tuviera reconocidos mediante documento expedido al efecto dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en la base 10.3.

No obstante, se valorará como mérito el perfil lingüístico que haya sido obtenido con anterioridad al último día del plazo de presentación de la documentación previsto en la base 12.3.



Cuarto.– Conforme a lo establecido en la base 14.2 de la de la mencionada Resolución 120/2026, de 28 de enero, a la realización de las pruebas selectivas podrán asistir las personas aspirantes que en los anexos de esta Resolución figuran como admitidas, así como aquellas que, aun figurando como excluidas, acrediten en el acto convocado la interposición del correspondiente recurso de alzada, a resultados de los que se determine en la resolución del mismo. Dicho recurso de alzada deberá ir acompañado de copia del duplicado de la solicitud y del justificante del ingreso realizado en concepto de pago por derechos de inscripción.

Así mismo, podrán acudir a las pruebas selectivas las personas aspirantes que no aparezcan relacionadas ni en la relación de admitidos/as ni en la de excluidos/as, en cuyo caso, además de acreditar en el acto convocado la interposición del correspondiente recurso de alzada, a dicho recurso deberán acompañar fotocopia del duplicado de la solicitud y del justificante del ingreso realizado en concepto de pago por derechos de inscripción. A efectos de identificación, acudirán provistos de Documento Nacional de Identidad, NIE, pasaporte o permiso de conducir.

Quinto– Acordar la publicación de la presente resolución en la página web de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.

Sexto.– Al amparo de lo establecido en la base 24 de las bases generales, contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Administración de Osakidetza- Servicio Vasco de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en la página web de Osakidetza- Servicio Vasco de Salud.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de mayo de 2026.

 **Osakidetza**
Josune Retegi Ormazabal
INGILEEN ETA TALENTUAREN ZUZENDARIA
DIRECTORA DE PERSONAS Y TALENTO

Fdo.: Josune Retegi Ormazabal

DIRECTORA DE PERSONAS Y TALENTO DE OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD